



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD**

Medellín, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Denunciante	Elizabeth Patiño Álzate
Denunciado	José David Soto Sánchez
Radicado	05001-31-10-001-2020-00313-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Providencia	Interlocutorio 411 de 2020
Decisión	Convertir la multa en arresto del señor José David Soto Sánchez, ordenada por la Comisaria de Familia Comuna Noventa Santa Elena de Medellín

### **I. ANTECEDENTES**

Teniendo en cuenta la comunicación del 11 de noviembre de 2020, en la cual se informa que el señor JOSE DAVID SOTO SANCHEZ, no ha cancelado la multa impuesta mediante resolución No. 03 del 17 de enero de 2019, encontrándose más que vencido el término conferido al citado señor, para la cancelación de la multa impuesta por la Comisaría de Familia Noventa Santa Elena de Medellín, mediante resolución antes citada y confirmada por este juzgado el 21 de febrero de 2019, se procede a hacer la conversión de la sanción pecuniaria en arresto, por la violación al régimen de las prohibiciones. Que esa

misma entidad administrativa había ordenado mediante resolución No. 7 del 14 de febrero de 2017.

En la providencia inicialmente citada, en aplicación al artículo 4º artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, impuso al señor JOSE DAVID SOTO SANCHEZ, multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, multa que según lo normatividad al respecto, debía consignar o favor de lo Tesorería Municipal, Municipio de Medellín, sanción que sería convertible en arresto, en caso de su no cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes o su imposición y ejecutoria de dicha providencia, acto que le fue notificado al señor JOSE DAVID SOTO SANCHEZ, por estrados y por aviso se le notificó el contenido de lo cuenta de cobro No. 220114459769, el 13 de mayo de 2019, sin que se haya acreditado su cancelación, situación que fue confirmado con el pantallazo del sistema de recaudo consulta SAP, anexado al expediente por la Comisaria de Familia el 11 de noviembre de 2020, que da cuenta de la no cancelación de lo multa referido.

Determina el artículo 7º de lo Ley 294 de 1996, modificado como se encuentro por el artículo 4º de lo Ley 575 de 2000:

*“El incumplimiento o las medidas de protección dará lugar o las siguientes sanciones... a) Por lo primero vez, multa entre dos (2) y Diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, lo cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. Lo conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición o razón de tres (3) días por cada salario mínimo.”*

A su vez preceptúa el artículo 17 de lo Ley 294 de 1996, modificado como se encuentro por el artículo 11 de lo Ley 575 de 2000:

*“ El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección...”*

*No obstante, cuando a juicio del Comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la correspondiente orden...”*

Sin más, sólo deviene ordenar el arresto del señor JOSE DAVID SOTO SANCHEZ, por el término de seis (06) días, correspondientes a los dos salarios mínimos legales mensuales impuestos como multa en contra del citado señor, sanción que cumplirá en las instalaciones de la Policía Metropolitana del Valle de Aburró.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Convertir en arresto la multa impuesta al señor JOSE DAVID SOTO SANCHEZ, identificado con lo C.C. N° 71.386.588, mediante Resolución No. 03 del 17 de enero de 2019, proferido por lo Comisaría de Familia Comuna Noventa Santa Elena de Medellín y confirmado por este Juzgado, el 21 de febrero de 2019, por incumplimiento a medidas de protección por actos de violencia intrafamiliar.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el arresto del agresor JOSE DAVID SOTO SANCHEZ, por un término de seis (6) días, medida que cumplirá en las instalaciones de la Policía Metropolitana del Valle de Aburró.

**TERCERO:** Notifíquese al sancionado el presente auto personalmente o por aviso y en el evento de enviarse el aviso, se hará teniendo en cuenta no sólo las disposiciones del C.G.P sino además, lo preceptuado por el decreto ley 806 de 2020.

**CUARTO:** En firme este proveído vuelva el expediente a la Comisaría de Familia Comuna Noventa Santa Elena de Medellín, para lo de su competencia.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c929160242418513bbf3246e6351983eae0f06cfd1a58f340905b2a0dd65aa8**

**0**

Documento generado en 18/11/2020 12:15:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**